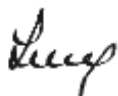


Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente en el cual se encuentra pendiente la notificación de curador Ad-Litem, se solicita copia del expediente y liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

Armenia Q, 1 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO:	630014003005- 2014-00252 --00

Teniendo en cuenta que antes de tomar posesión del cargo como Juez Quinto Civil Municipal de Armenia a partir del 25 de marzo de 2021, advierto que existe causal de impedimento para seguir conociendo del proceso por cuanto actué como curador ad litem de la parte demandada debidamente posesionado y en ejercicio de dicho mandato presenté excepciones de merito.

Posteriormente, el Juzgado me aceptó la renuncia al cargo de curador ad litem por cuanto elevé petición en tal sentido para posesionarme en esta dignidad.

Bajo lo expuesto, manifiesto que me encuentro impedido para seguir conociendo del presente asunto por lo que mi imparcialidad puede verse comprometida, por la causal descrita en el numeral 12 del artículo 141 del C. de G del Proceso, la cual reza:

*"12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o **haber intervenido en este como apoderado**, agente del Ministerio Público, perito o testigo." (Negrilla fuera de texto)*

Igualmente, el artículo 144 de la obra en cita, determina que:

"El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva."

Como puede observarse y de acuerdo a las normas antes transcritas, existe un pleno impedimento para el titular del despacho, contenido en los numeral 12 del artículo 141 Ibídem, anteriormente transcrito y como es mi deber separarme del conocimiento de éste proceso se ordenará enviarlo de forma inmediata al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, despacho del mismo ramo y categoría que sigue en turno para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q.,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el titular de este despacho, concurren las causales de impedimento previstas en los numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso para seguir conociendo del presente proceso EJECUTIVO instaurado por MARIA EDITH LÓPEZ PELAEZ en contra de HENRY SALAZAR OSPINA radicado al 630014003005-2014-00252-00 por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir en forma inmediata el presente asunto al Juzgado Sexto Civil Municipal en oralidad de la ciudad, **a través de la Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad,** para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc894ed68790b0812674308269daa56d61f6c6f8eebbc0ecffdf553f1154afb

Documento generado en 01/10/2021 11:06:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>